

ran en en anexo [...]), para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

Tras examinar la documentación presentada, se solicitó a la Dirección General de Ferrocarriles ampliación de la información, que esa Dirección General remitió con fecha 1 de julio de 1996.

Visitada la zona y consultados los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente de La Rioja y del Ayuntamiento de Logroño, con objeto de determinar la posibilidad del adecuado tratamiento de los más de 600.000 metros cúbicos de material para vertedero que generará la obra, no se observa, como resultado de la realización del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un proceso de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras, y en su caso la naturaleza de tales medidas, al objeto de conseguir impactos no significativos. Los impactos observados en este proyecto tienen medidas mitigadoras bien definidas que pueden ser establecidas perfectamente en un condicionado a su construcción.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve excluir del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Supresión del paso a nivel de El Cortijo. Línea férrea Castejón-Miranda de Ebro. Tramo: Logroño-Miranda de Ebro», en Logroño, debiendo cumplirse en su ejecución las siguientes condiciones:

Primero.—El material sobrante de la obra será vertido en vertederos ya autorizados, o bien la zona de vertido tendrá que ser autorizada previa realización de un específico procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.—El material de cantera se obtendrá de canteras ya autorizadas, o bien la zona de cantera tendrá que ser autorizada previa realización de un específico procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 25 de octubre de 1996.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

BANCO DE ESPAÑA

26484 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 25 de noviembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,206	127,460
1 ECU	161,984	162,308
1 marco alemán	84,020	84,188
1 franco francés	24,833	24,883
1 libra esterlina	213,807	214,235
100 liras italianas	8,481	8,497
100 francos belgas y luxemburgueses	407,678	408,494
1 florín holandés	74,888	75,038
1 corona danesa	21,887	21,931
1 libra irlandesa	213,833	214,261
100 escudos portugueses	83,283	83,449
100 dracmas griegas	53,408	53,514
1 dólar canadiense	94,838	95,028
1 franco suizo	99,620	99,820
100 yenes japoneses	113,082	113,308
1 corona sueca	19,207	19,245
1 corona noruega	19,929	19,969
1 marco finlandés	27,905	27,961
1 chelín austriaco	11,939	11,963
1 dólar australiano	103,355	103,561
1 dólar neozelandés	90,825	91,007

Madrid, 25 de noviembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

26485 DECRETO 54/1996, de 24 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casona de Bedoya-Soberón», en San Pedro, Ayuntamiento de Cillorigo (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, mediante Resolución del día 21 de noviembre de 1991, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Casona de Bedoya-Soberón», en San Pedro, Ayuntamiento de Cillorigo-Castro (Cantabria).

La Consejería de Cultura y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural a dicho inmueble, con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 20 de junio de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Casona de Bedoya-Soberón», en San Pedro, Ayuntamiento de Cillorigo (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La «Casona de Bedoya-Soberón» está ubicada en el barrio de San Pedro, número 3, Ayuntamiento de Cillorigo (Cantabria). El entorno a proteger está definido por la pared de piedra que rodea la finca.

La descripción complementaria del bien, al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación, que obran en el expediente.

Disposición adicional.

Se faculta al Consejero de Cultura y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 24 de junio de 1996.—El Presidente del Consejo de Gobierno, José Joaquín Martínez Sieso.—El Consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

26486 DECRETO 56/1996, de 24 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Ermita de Nuestra Señora de la Asunción», en Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, mediante Resolución del día 2 de abril de 1991, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Ermita de Nuestra Señora de la Asunción», en Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria).

La Consejería de Cultura y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural a dicho inmueble, con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre; del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 20 de junio de 1996, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Ermita de Nuestra Señora de la Asunción», en Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La «Ermita de Nuestra Señora de la Asunción», está ubicada en Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero (Cantabria). El entorno a proteger está definido por un círculo de 75 metros de radio, con el centro en la ermita.

La descripción complementaria del bien, al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación, que obran en el expediente.

Disposición adicional.

Se faculta al Consejero de Cultura y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 24 de junio de 1996.—El Presidente del Consejo de Gobierno, José Joaquín Martínez Sieso.—El Consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

26487 RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1996, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural con categoría de monumento, al inmueble correspondiente a la iglesia de San Lorenzo, localizado en Toledo.

Vista la propuesta formulada por los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza del Cardenal Silíceo, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido

en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Toledo que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en el dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por el órgano autonómico con competencia en la materia (comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados; así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 21 de octubre de 1996.—La Directora general de Cultura, María Ángeles Díaz Vieco.

ANEXO

Descripción histórico-artística

El exterior de esta iglesia se presenta con un muro de cerramiento, realizado con aparejo toledano y ladrillo, y en él se conservan algunas zonas con restos de antiguo enfoscado con dibujos. Dicho muro está, en ocasiones, abierto por ventanas y óculos, de pequeñas dimensiones, que permiten iluminar el espacio interior. Conserva una portada tapiada, resto de una antigua entrada al templo, por la nave de la epístola. En la confluencia exterior del muro con la torre se conserva una ménsula con figura de ángel, que sostiene un escudo compuesto por dos cabezas de dragones, situados en los vértices, unidos desde la boca, por una barra.

A los pies de la iglesia, y hasta el encuentro de la nave de la epístola con la torre, se sitúa el atrio, cerrado por techumbre de forja a la catalana, de vigas de madera, y cubierta, a dos y tres aguas, de teja árabe. Este atrio se conecta con el interior de la iglesia por arcos de medio punto.

La torre-campanario, situada en la mitad de la nave de la epístola, está formada por tres cuerpos (dos inferiores mudéjares y un tercero barroco), separados por línea de imposta. Es de fábrica de mampostería y ladrillo, y presenta, en las cuatro caras del cuerpo superior, vanos formados por arcos de medio punto.

Los restos actuales del templo de San Lorenzo descansan sobre una primitiva mezquita musulmana, con planta en forma de cuadrilátero irregular.

Un incendio destruyó, en 1836, el centro religioso, del que únicamente quedaron en pie la torre y los muros.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente a la iglesia de San Lorenzo, localizado en Toledo.

Área de protección

Vendría definida por:

Manzana: 27246, parcela 5 completa.

Manzana: 27247, parcelas 12, 11, 7 y 6 completas.

Manzana: 27230, parcela 1 completa.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico, sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar, negativamente, a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.